

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0030 09

Tacna, 1 8 SFP 2009

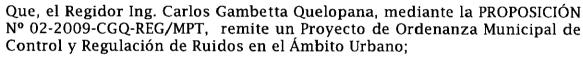
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

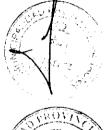
POR CUANTO:



En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de septiembre del 2009, el pleno del Concejo Municipal aprobó por Unanimidad el Dictamen Nº 001-2009-CMASSC-MPT, sobre aprobación de "REGLAMENTO DE CONTROL Y REGULACION DE RUIDOS EN EL ÁMBITO URBANO", y;

CONSIDERANDO:







Que, mediante Informe Nº 011-2009-GFC/MPT de fecha 16 de junio del 2009 el Gerente de Fiscalización y Control de la MPT, indica que de la revisión del Proyecto de Ordenanza de Control y Regulación de Ruidos en el Ámbito Urbano y de la norma que regula los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objeto de proteger la salud y mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible; se tiene que el provecto está dirigido a los locales públicos, a fin de que cuenten con la respectiva barrera acústica para que los ruidos generados en el interior de los locales no trasciendan al exterior, con el propósito de no afectar la salud de los vecinos del área de influencia y de las personas que transitan por el sector. Respecto a las infracciones contenidas en el Proyecto, éstas deben ser integradas al Texto Único de Infracciones y Sanciones, solo la tipificación de infracciones y el porcentaje de la multa pecuniaria, en cuanto a las observaciones no sería necesario, por cuanto éstas se encuentran reguladas en la Ordenanza Municipal Nº 032-2008, que garantiza el respeto a los principios de la legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y derecho de defensa consagrados en la Constitución Política del Perú. Finalmente refiere que el proyecto de Control y Regulación de Ruidos respecto a las infracciones administrativas contenidas en el mismo, luego de su aprobación deben ser integradas al Texto Único de Infracciones y Sanciones, a excepción del rubro observaciones, asimismo es necesario adecuar la Ordenanza Municipal Nº 0029-97 al Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM y a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, a fin de garantizar la legalidad y eficacia de los procedimientos sancionadores;

Que, con Informe Nº 0173-2009-LES-OAJ/MPT, el Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA FAVORABLEMENTE, ya que con la propuesta



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0030 09

planteada para el Control y Regulación de Ruidos en el Ámbito Urbano, se está tratando de implementar la regulación que prevé y contempla para las Municipalidades el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, como instrumento legal de aplicación ejecutoria, y continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Reglamento Interno de Concejo, y a lo aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el Pleno del Concejo Municipal dictó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, el "Reglamento de Control y Regulación de Ruidos en el Ámbito Urbano", la misma que consta de 06 capítulos, 27 artículos, 01 Disposición Complementaria, Transitoria y Final, y que a fojas seis (06) forma parte integrante de la presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Control, y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud su publicación; debiendo de implementar las acciones administrativas tendientes a su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE YCÚMPLASE.

ALCALDIA Prof. Bany Juz Satas Mos



C.C. Alcaldía GM GA. GSPL.

RJA./J. Liendo.

GFC.

REGLAMENTO

"CONTROL Y REGULACION DE RUIDOS EN EL AMBITO URBANO"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento en aplicación del art. 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contiene un conjunto de normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticos, que deben cumplirse con el objeto de Conservar y Proteger el Ambiente.

Artículo 2º.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación en la Provincia de Tacna y están sujetas al presente Reglamento, todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a la conducción de vehículos, sean estos particulares y/o de servicio público; a los conductores de establecimientos comerciales e industriales, restaurantes, bares, discotecas, tragamonedas y afines.

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ordenanza Reglamentaria, se entenderá por:

a) Ruidos nocivos.-

Los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles:

En zona Residencial 80 decibeles
 En zona Comercial 85 decibeles
 En zona Industrial 90 decibeles

b) Ruidos molestos

Los producidos en la vía pública, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público y privado, que excedan los siguientes niveles, sin alcanzar los señalados como ruido nocivo:

		<u>De 07:01 a 22:00 Hs</u> .	<u>De 22:01 a 07:00 Hs</u> .
•	Zona de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
•	Zona Residencial	60 decibeles	50 decibeles
•	Zona Comercial	70 decibeles	60 decibeles
•	Zona Industrial	80 decibeles	70 decibeles

Artículo 4° - El presente Reglamento se enmarca dentro de las siguientes Bases Legales:

- a) Constitución Política del Estado de 1993
- b) Ley Orgánica de Municipalidad Nº 27972
- c) Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM
- d) Ley General del Ambiente Nº 28611
- e) Ley General de Salud Nº 26842

Artículo 5°.- El presente Reglamento tiene como objeto proteger de los ruidos nocivos y molestos, evitando que éstos causen daños físicos y psicológicos a la población en general.







CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6°.- Para los fines de la aplicación de esta Ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que implique daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o el medio ambiente.
- b) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- c) Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- d) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar
- e) Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido: Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- f) **Evaluación de Impacto Acústico:** Cuantificación de los efectos previsibles por causa del ruido sobre las áreas afectadas por la actividad de referencia.
- g) Horario diurno: Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- h) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
 - **Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.

Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

- **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- m) Ruidos en Ambiente Exterior: Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
 - Ruido Molesto: El ruido que exceda en 5 decibeles los límites máximos permisibles establecidos en la presente ley.
- Ruido Nocivo: El ruido que exceda en 20 decibeles los límites máximos permisibles establecidos en la presente ley.
 - **Sonido:** Energía que es trasmitida en forma de ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

Sonómetro: Es el instrumento usado para medir los niveles de sonido de acuerdo con la "American National Standars Institute" (ANSI).

- **Aislamiento acústico:** Equipamiento estructural y no estructural que deben contar las edificaciones e instalaciones comprendidas en el presente reglamento, en adecuadas condiciones de seguridad, habitabilidad y de buen acabado que eviten la salida a los exteriores de niveles de ruidos nocivos y/o molestos
- s) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- t) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.







- u) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- v) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial Comercial, Residencial Industrial, Comercial industrial o Residencial Comercial Industrial.
- w) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican hospitales, postas médicas y policlínicos, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.
- x) **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

CAPÍTULO III DE LOS RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS

Artículo 7°.- Está prohibida la producción de ruidos nocivos y molestos, cualquiera fuera su origen y el lugar donde se produzcan.

Artículo 8º.- Es obligación de los locales públicos en los que concurran personas, como pubs, discotecas, casinos, restaurantes, gimnasios y similares, adecuen sus instalaciones a fin de que cumplan con el aislamiento acústico que permita que los ruidos producidos en el interior del local no se filtren a los exteriores y vía pública convirtiéndose en ruidos molestos y/o nocivos.

La inspección acústico, al momento de verificar las condiciones de seguridad deberán ser aprobadas por Defensa Civil, considerando el uso de materiales adecuados, no contaminantes ni inflamables y bajo la responsabilidad de arquitectos y/o ingenieros colegiados. Los locales que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, deberán sin costo alguno obtener la certificación de Control de Ruidos de la Municipalidad Provincial en un plazo de 90 días. Los locales nuevos deberán contar con este requisito obligatoriamente.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme se expresa en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Aquellos locales que cuenten con el aislamiento acústico exigido en el presente reglamento al igual que el resto de los locales, se encuentran en la obligación de no exceder los niveles de ruido y que perjudiquen la salud de las personas; aspecto que será fiscalizado por la Municipalidad y entidades competentes. El incumplimiento de estos niveles de ruido será susceptible de sanción conforme lo indica el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 10°.- Está prohibido el uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos, grupo electrógeno o cualquier otro medio, que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia, ocasionen molestias al vecindario. Así como en la realización de todo tipo de reuniones, sea en lugares públicos o privados, los organizadores y/o propietarios de los inmuebles en que se realicen, adoptarán las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles permitidos de acuerdo a la zonificación y horarios señalados en el Artículo 12° de la presente Ordenanza Reglamentaria.

Artículo 11°.- Es susceptible de prohibición, previa verificación de su calidad de nocivo o molesto, todo ruido que aún no ha alcanzado los niveles señalados en la presente Ordenanza Reglamentaria, en cuanto a su intensidad por su tipo, duración o





persistencia pueda igualmente causar daño a la salud o tranquilidad de los vecinos.

Artículo 12°.- El funcionamiento de fábricas, talleres, industrias y similares que se encuentren ubicados en el perímetro urbano o en zonas colindantes a unidades de viviendas, están prohibidos de producir ruidos nocivos y molestos que excedan de 70 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas y de 60 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas. En caso de locales comerciales no podrá excederse de 70 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas y de 60 decibeles en horario de las 22:01 a 07:00 horas.

Artículo 13°.- En zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de Centros Hospitalarios, Postas Médicas y Policlínicos, cualquiera fuera su zonificación, la producción de ruidos no podrá exceder de 50 decibeles de 07:01 a 22:00 horas y de 40 decibeles de 22:01 a 07:00 horas. Los que excedan a 70 decibeles se considerarán nocivos.

Artículo 14°.- Los conductores de automóviles, camiones, omnibuses y vehículos motorizados en general, están prohibidos del uso del claxon o bocina, salvo casos de emergencia o fuerza mayor o anunciar peligro; en estos casos su uso deberá limitarse a lo estrictamente necesario y no podrá exceder a 85 decibeles.

Artículo 15°.- Los vendedores o comerciantes ambulantes, están prohibidos de hacer uso de altoparlantes y similares en la oferta de sus productos, estando sujetos a la sanción y decomiso respectivo.

Artículo 16°.- Está prohibido la quema de cohetes, cohetillos y otros elementos detonantes, permitiéndose salvo en casos especiales y previa autorización municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ROVI

Artículo 17°.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza Reglamentaria, constituye infracción que es sancionada por la Municipalidad Provincial de Tacna.

Artículo 18°.- La autoridad municipal, una vez verificada y comprobada la infracción, notificará al infractor para que elimine o atenúe los ruidos producidos a niveles permisibles, fijando un plazo para su cumplimiento. De no cumplirse con lo ordenado en el plazo señalado, el infractor será sancionado con la respectiva multa, indicada en el Art. 19° de la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- Los que infrinjan las normas de la presente Ordenanza Reglamentaria, serán sujetos a las multas que siguen a continuación:

N°	Infracción	% UIT	Observaciones
01	Emitir todo ruido o sonido molesto y/o nocivo		1ª Instancia:
	que por su duración e intensidad se excedan		Amonestación
	de los niveles establecidos y ocasionen		
	molestias al vecindario de día o de noche:		2ª Instancia:
	a) Ruidos molestos:		Suspensión
	- Residencial	8%	temporal.
	- Comercial	12%	
	- Industrial	24%	3ª Instancia:
L	b) Ruidos nocivos:		Cancelación de la

en general. Usar los altoparlantes y/o similares en la oferta de sus productos de los vendedores o comerciantes ambulantes. Emitir ruidos o sonidos molestos y/o nocivos por la quema de cohetes, cohetillos u otros elementos detonantes. Usar sirenas, campanas y medios analógicos que puedan generar ruidos o sonidos molestos o nocivos que ocasionen molestias al vecindario: - Fábricas, talleres y similares - Vehículos particulares y de servicio 8% Comiso Comiso Comiso 105 Comiso Comiso Comiso Comiso Comiso Comiso Necipia de servicio 8% Comiso Comiso Comiso Internamiento		- Residencial - Comercial - Industrial	8% 12% 24%	Licencia de Funcionamiento
de sus productos de los vendedores o comerciantes ambulantes. O4 Emitir ruidos o sonidos molestos y/o nocivos por la quema de cohetes, cohetillos u otros elementos detonantes. O5 Usar sirenas, campanas y medios analógicos que puedan generar ruidos o sonidos molestos o nocivos que ocasionen molestias al vecindario: - Fábricas, talleres y similares - Vehículos particulares y de servicio 8% Comiso Comiso Internamiento	02	automóviles, camiones, ómnibus y vehículos	8%	Internamiento en depósito municipal
por la quema de cohetes, cohetillos u otros elementos detonantes. Usar sirenas, campanas y medios analógicos que puedan generar ruidos o sonidos molestos o nocivos que ocasionen molestias al vecindario: - Fábricas, talleres y similares - Vehículos particulares y de servicio 24% Comiso Internamiento	03	de sus productos de los vendedores o	8%	Comiso
que puedan generar ruidos o sonidos molestos o nocivos que ocasionen molestias al vecindario: - Fábricas, talleres y similares 24% Comiso - Vehículos particulares y de servicio 8% Internamiento	04	por la quema de cohetes, cohetillos u otros	8%	Comiso
- Vehículos particulares y de servicio 8% Internamiento	05	que puedan generar ruidos o sonidos molestos o nocivos que ocasionen molestias al vecindario:		
		- Vehículos particulares y de servicio	i .	

CAPITULO V DE LOS RESPONSABLES EN LA APLICACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 20°.- La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud de la Municipalidad Provincial de Tacna, es la responsable de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Reglamentaria. Así como la aplicación de las sanciones a que corresponda, pudiendo solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, en el caso de ser necesario.

Artículo 21°.- Cualquier ciudadano, podrá denunciar a los infractores ante la oficina de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud o a través de los fiscalizadores y/o inspectores responsables de cada zona, para la aplicación de las sanciones respectivas.

Artículo 22°.- En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta. En tercera instancia, se procederá con la clausura del establecimiento y/o decomiso definitivo del bien o equipos que generen los ruidos nocivos.

Artículo 23°.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza Reglamentaria, serán rebajadas en un 50%, cuando el infractor o responsable cancele la multa dentro de las 48 horas siguientes de cometida la infracción.

CAPÍTULO VI DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 24°.- Están exceptuadas de las disposiciones de las presente Ordenanza Reglamentaria, las señales que emitan para indicar el paso: las ambulancias, los vehículos de la Compañía de Bomberos, vehículos policiales y en general los vehículos de seguridad y emergencia.



Artículo 25°.- La Municipalidad Provincial de Tacna, podrá en ocasiones extraordinarias o excepcionales, como Fiestas Patrias, Fiestas de Tacna, Navidad, Año Nuevo y similares, suspender por periodos determinados las prohibiciones de la presente Ordenanza Reglamentaria.

Artículo 26°.- Para el caso de la realización de una actividad pública eventual, que produzcan o puedan producir ruidos molestos, se requiere previa Autorización Municipal. Los locales sociales en que se realicen fiestas o reuniones públicas y privadas deberán funcionar a puerta cerrada y no podrán exceder en la producción de ruidos, observando los limites fijados en el Art. 3° de acuerdo a la forma de su ubicación.

Artículo 27º.- En el caso de eventos y actividades en domicilios y/o viviendas particulares, deberán observar los niveles de sonido y horarios adecuados indicados en el presente reglamento, siendo también susceptibles de multa en caso de persistir con los ruidos molestos. Para tal fin, personal municipal, se apersonará al domicilio en cuestión, solicitando moderación en la emisión de ruidos vía papeleta educativa. De no acatarse la medida, se procederá a emitir la multa correspondiente y estipulada en el presente reglamento. La persistencia de este tipo de infracciones, le corresponde a la Municipalidad Provincial formular la denuncia ante el Ministerio Público local.



TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza Reglamentaria entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la localidad o del diario oficial El Peruano.



Segunda.- Las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán incorporadas al Texto Único de Infracciones y Sanciones.

Tercera.- La Municipalidad Provincial de Tacna a través de la Unidad de Secretaria General e Imagen Institucional, se encargará de su difusión a fin de garantizar su adecuado conocimiento, cumplimiento y aplicación.

Cuarta.- La Municipalidad Provincial de Tacna para efectuar el control y fiscalización de los ruidos nocivos y molestos, se implementará de equipos, aparatos u otros mecanismos que permita medir la intensidad de los ruidos.

Quinta.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Reglamentaria.

